



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	10/08/2026 13:32	Fecha/hora resolución	10/08/2026 14:32
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001458
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000006-0001102502	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Compra de Abarrotes Varios y Productos Lácteos		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001617	21/07/2026 17:19	Karla Gabriela Espinoza Chevez	MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001617 - MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA

I.- Sobre el fondo del recurso de objeción presentado por la empresa Mercadeo de Artículos de Consumo Sociedad Anónima (MERCASA).

El recurrente argumenta que la agrupación de productos heterogéneos en partidas distintas a su categoría comercial restringe la libre concurrencia y reduce la competencia.

Señala que esto contraviene el Principio de igualdad y libre concurrencia, el cual establece que "en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación."

La Administración, en su respuesta, explica que la agrupación se debe a una estrategia institucional de consolidación de la adquisición de abarrotes, buscando estandarizar especificaciones técnicas, asegurar estándares de calidad y generar economías de escala.

Ahora bien, resulta necesario indicar que al respecto el pliego de condiciones establece la forma de adjudicar de la siguiente forma:

*"3.6 TIPO DE ADJUDICACIÓN. La institución se reserva el derecho de efectuar adjudicaciones totales, parciales y por partida si así lo determina la ponderación contemplada en este legajo. Por la naturaleza de los insumos solicitados se recomendará la adjudicación por partida según el siguiente cuadro, **por tanto, los oferentes deben ofertar todas las líneas que componen cada partida** y para determinar la oferta ganadora se realizará la sumatoria considerando el precio de todas las líneas, esto para obtener un único precio el cual será el factor para comparar entre ofertas.*

Partida	Líneas	Descripción
1	1, 2, 3, 4, 5	Leguminosas
2	6, 7, 8, 9, 10, 11	Salsas y aderezos
3	12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25	Condimentos
4	26	margarinas
5	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34	Gelatinas
6	35, 36	Pastas
7	37, 38, 39, 40, 41	Colados
8	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48	Procesados
9	49	Maíz cascado de primera calidad
10	50	Coco rayado especial
11	51	Leche de coco, líquida, 400 ml +/- 25 ml
12	52	Pasas especial para repostería y postres,
13	53	Semillas de linaza, sellado
14	54, 55, 56, 57, 58, 59, 60	Tes varias
15	61	Mezclas para bebidas
16	62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69	Mezclas de cereales
17	70, 71, 72, 73, 74, 75	Cereales
18	76, 77, 78, 79, 80	Jaleas, mieles y edulcorantes
19	81	Arroz pulido, 95% grano entero
20	82	Café molido
21	83, 84	Productos lácteos
22	85	Módulo de proteína de alto valor biológico

(...)"

En ese sentido se tiene que los oferentes deben ofertar todas las líneas que componen cada partida, independientemente de que los productos de una misma partida no resulten homogéneos.

Al respecto, resulta necesario remitir a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, punto 2- Condiciones generales inciso h) en el que se indica: *"Artículo 90. Contenido del pliego de condiciones. El pliego de condiciones y sus anexos estarán a disposición de cualquier interesado en el sistema digital unificado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación y deberá contener, como mínimo: (...) 2- Condiciones generales: h) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios cuando la modalidad de contratación lo requiere técnicamente. No será necesario advertir en el pliego de condiciones, la posibilidad de adjudicar parte de la totalidad de las líneas contempladas en éste. La obligación de participar en la totalidad de las líneas, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones."* (lo subrayado no corresponde al original).

No obstante lo dicho por la Administración no observa este órgano contralor que esta explicación constituya una justificación técnica en sí misma como exige el artículo 90 antes citado, que respalde la agrupación de productos tan disímiles como garbanzos y jengibre molido (Partida 1), o pasta de tomate y sal refinada (Partida 3), o fécula de maíz y horchata (Partida 16), o cacao en polvo y azúcar granulada (Partida 18), que pertenecen a categorías comerciales diferentes y que, según el recurrente, son abastecidas por proveedores especializados distintos; sino más bien, se evidencian razones de conveniencia, que no se ajustan precisamente al mandato normativo.

Así las cosas y si bien la recurrente no aportó un recurso debidamente fundamentado que demuestre por qué lo pedido por la Administración es desproporcionado y/o irracional, o bien sea contrario a la técnica, lo cierto es que, como se indicó, la Administración debe justificar técnicamente la obligación de participar en todas las líneas, razón por la que se **declara parcialmente con lugar** el recurso en este extremo. Proceda la

Administración a incorporar la justificación técnica establecida en el artículo 90 inciso h) del RLGCP o en su defecto permita la participación y adjudicación por líneas.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/08/2026 13:38	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/08/2026 14:31	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01403-2026	Fecha notificación	10/08/2026 14:32